

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, octubre (2) de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 20060-40-89-001-**2022-00259-00.**

**Proceso:** aumento de cuota de alimento

**Demandante:** Tatiana Carolina López Sandoval.

**Demandado:** Luciano Jesús Mejía Márquez.

La señora TATIANA CAROLINA LÓPEZ SANDOVAL NORID en representación de la menor R.C.M.L, a través de apoderada judicial, presenta demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor LUCIANO JESÚS MEJÍA MÁRQUEZ; no obstante, el Despacho mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023, inadmitió el escrito de la demanda por yerros encontrados en la misma, concediéndole a la parte interesada el término de ley, esto es, cinco (05) días para subsanar los errores señalados.

En fecha 23 de agosto de 2023, el apoderado judicial presenta escrito a través del cual pretende subsanar la demanda, la cual realizó dentro del término concedido; sin embargo, esta agencia judicial, observa que, no se realizó en su totalidad, puesto que, volvió a ocurrir en lo señalado en el auto que inadmite la demanda "Aunado a lo anterior encuentra también esta judicatura que el acta de conciliación aportada como requisito de procedibilidad no tiene como punto de discusión la custodia y cuidado personal, y en la misma se fijaron alimentos provisionales para la menor R.C.M.L mas no alimentos definitivos sobre los cuales se pueda pretender un aumento, por lo que con la misma no puede tenerse por agotado el requisito de procedibilidad, atendiendo que en ella se discutió un tema diferente al que en esta oportunidad nos ocupa".

Así pues, contrario a lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante, en la transacción aprobada por el Despacho dentro del proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, no se establecieron alimentos definitivos en favor de la menor R.C.M.L., por lo que, al no tenerse por agotado el requisito de procedibilidad para el aumento por no existir una cuota definitiva, colige el Despacho que, no se subsanó conforme a lo requerido.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** – RECHAZAR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora TATIANA CAROLINA LÓPEZ SANDOVAL representación de la menor R.C.M.L, por intermedio de apoderada judicial, contra el señor LUCIANO JESÚS MEJÍA MÁRQUEZ

**SEGUNDO.** – DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**TERCERO.** – COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ**

ELA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 559691bcc5243c927334da0899e1c3a93b6057ff1a1588a988e7efe2cb494c04

Documento generado en 19/10/2023 04:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>